



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS, EMITIDO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PERSONA FÍSICA ASTRID TENORIO OCHOA, PARA PUBLICAR ENCUESTA PREELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Sesión Ordinaria del Consejo General.** En fecha veintinueve de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo del Consejo General, que aprueba los Criterios Generales de Carácter Científico que deberán de observar las Personas Físicas o Morales u Organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos Electorales, desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, dentro del proceso electoral.

**II. Solicitud de aprobación de encuesta preelectoral.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, por conducto de Oficialía de Partes, se recibió el documento denominado "*Estudio sobre las preferencias electorales 2012 en el municipio de Corregidora, Querétaro.*"

**III. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.** En fecha doce de junio de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, en la que se aprobó el *proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el que se determina el cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de Querétaro, de la encuesta presentada por la persona física Astrid Tenorio Ochoa.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**IV. Remisión del proyecto de dictamen.** Mediante oficio número CFRP/298/12, de fecha 12 de junio, la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el *proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos mediante el que se determina el no cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de Querétaro, de la encuesta presentada por la persona física Astrid Tenorio Ochoa*, para que sea conocido por el Consejo General.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independenciam, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, por motivo de la solicitud presentada por la persona física Astrid Tenorio Ochoa, para publicar encuesta preelectoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. (...)*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; (...).”*

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”*

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...);*

*III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*(...); y*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

*“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:*

*I. Consejo General;*

*II. Dirección general*

*III. Consejos Distritales;*

*IV. Consejos Municipales; y*

*V. Mesas directivas de casilla.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...);*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*XXXII. Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;*

*(...)*”

*“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*

*(...);*

*IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;*

*(...)*”

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.*

*(...)*”

*“Artículo 113. Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:*

*(...);*

*III. Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General.”*

## **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*I. Las Comisiones permanentes; y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

II. (...)

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”*

*“Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:*

*(...);*

*IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos;*

*(...)”*

*“Artículo 37. La Comisión de Fortalecimiento del régimen de Partidos tiene competencia para:*

*(...);*

*V. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de criterios generales que deberán adoptar las personas físicas y morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de las votaciones;*

*(...);*

*VII. Conocer los estudios que remita el Secretario Ejecutivo, derivado de la elaboración de encuestas o sondeos de opinión que sobre asuntos electorales realicen las personas físicas o morales; debiendo remitir al Consejo el dictamen respectivo para que resuelva lo procedente términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley;*

*(...);*

*IX. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran;*

*(...)”*

*“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

*(...) y,*

*II. Acuerdos.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.  
(...)”*

## **Reglamento de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.**

*“Artículo 2. De conformidad con el artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos tiene el carácter de comisión permanente y es competente para llevar a cabo las actividades que establece el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.”*

*“Artículo 10. La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración, en los casos que así lo requiera.*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro, el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 113 del ordenamiento legal en cita, y con relación a la aprobación del acuerdo de fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo General es competente para determinar los criterios que se adoptarán en la publicación de encuestas o sondeos, por lo que de acuerdo a la fracción III del precitado artículo 113, las personas físicas o morales u organizaciones, deberán adoptar los criterios generales de carácter científico para producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión y así dar a conocer las preferencias electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

El Instituto Electoral de Querétaro buscará siempre alentar toda expresión que fortalezca el régimen de partidos políticos, objetivo especialmente trascendente durante las elecciones, supuesto en el que nos encontramos inmersos, ya que actualmente se desarrolla el proceso electoral 2012.

Tomando en cuenta lo anterior, y aunado a que de acuerdo a los criterios de carácter científico emitidos por la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, aprobados el veintinueve de febrero de dos mil doce, se define a las encuestas como: “Todo aquel análisis de muestras representativas respecto a un universo dado, a fin de aplicar las variables de estudio determinadas, su instrumentación consiste en el diseño de la muestra y la determinación de su tamaño, el grado de confiabilidad de dichos cálculos y el margen de error que pueden alcanzar. Su posterior implementación consiste en el diseño de un cuestionario de una cédula de reactivos o preguntas elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.”

Dichos criterios establecen las reglas que deberán observar las personas físicas, morales u organizaciones para la publicación o difusión de encuestas.

En fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, la Lic. Astrid Tenorio Ochoa presenta una encuesta preelectoral, ante esta Secretaría, en el que se establece como objetivo general de la encuesta, determinar la preferencia electoral de la población en condiciones de votar en el municipio de Corregidora, en los próximos comicios del primero de julio de dos mil doce; asimismo, se precisan como objetivos particulares, determinar la preferencia electoral tanto de los aspirantes a la Presidencia Municipal como a la Diputación local por el VII Distrito electoral local. A la par, determinar el número de individuos que asistirán a votar y los que no, así como estipular el número de individuos que asistirán a votar pero que aún no definen su voto.

Debido a la presentación del estudio por parte de la persona física Astrid Tenorio Ochoa, ante la Secretaría Ejecutiva, es que se le remitió a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, para que hiciera la revisión correspondiente.



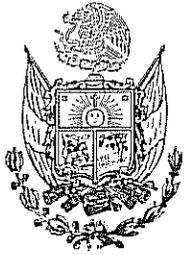
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

En este sentido, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, después del análisis del estudio de encuesta presentado por la Lic. Astrid Tenorio Ochoa, da a conocer al Consejo General, el proyecto de dictamen sometido a consideración, que versa en lo siguiente:

- I. Luego de la revisión del estudio completo presentado por la persona física Lic. Astrid Tenorio Ochoa, tanto en medio impreso como magnético, atendiendo así a lo estipulado en el apartado 1.8 denominado "Disposiciones Generales", se pudo corroborar que cumple con dichos Criterios generales de carácter científico expedidos por el Consejo General, en virtud de contar con los requisitos establecidos en el apartado 2.1, que a la letra señalan:
  - a) Nombre de las personas físicas o morales, u organizaciones que lo hayan contratado, ordenado y/o patrocinado, así como de la que ordene la publicación. Así como documento que acredita la personalidad;
  - b) Objetivo u objetivos;
  - c) Diseño y tamaño de la muestra, incluyendo todas y cada una de las operaciones aritméticas que se llevaron a cabo para determinar el tamaño de la misma;
  - d) Grado de confiabilidad y margen de error;
  - e) Estructura del cuestionario, con el fraseo exacto de cada uno de los reactivos;
  - f) La fecha y el lugar donde se aplicó la encuesta o sondeo;
  - g) Mecanismo de levantamiento de la información (entrevista de persona a persona, en vía pública o domiciliaria, telefónica, por correo, por Internet, o por algún otro método alternativo o mixto);
  - h) Tratamiento de la información, entendiéndose por ello, los criterios utilizados para la codificación y la elección de las variables que se cruzaron;
  - i) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados, y
  - j) El medio en el cual se publicará el resultado de la encuesta.

Es de observarse, que la solicitante cumplió con todos y cada uno de los requerimientos que se hicieron mediante los oficio, por lo que la Comisión aprueba el proyecto de dictamen mediante el que se determina el cumplimiento de los criterios generales de carácter científico de la encuesta realizada por la persona física Lic. Astrid Tenorio Ochoa.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

## ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto del dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, por motivo de la encuesta presentada por la persona física Lic. Astrid Tenorio Ochoa; documento que se tiene por reproducido en este acto como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, mediante el que se determina el cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, de la persona física denominada Lic. Astrid Tenorio Ochoa.

**TERCERO.** Se ordena a la persona física Lic. Astrid Tenorio Ochoa, incluir en la publicación de los resultados del estudio, la vitrina metodológica establecida en los incisos que conforman el apartado 2.2 de los criterios. De igual manera deberá incluirse en la publicación o difusión la frase: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, avala que el presente estudio cumple con los criterios de carácter científico emitidos por el mismo, pero no se pronuncia sobre sus resultados”.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la Lic. Astrid Tenorio Ochoa, que durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo en copia certificada, a la persona física Lic. Astrid Tenorio Ochoa, para los efectos legales a que haya lugar, autorizando para que realicen dicha diligencia, indistintamente, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL